



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Radicación: 2013IE035621

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO

Fecha: 2013-04-04 14:50

Proceso: 2542365

Folios: 4 Anexos: No

Asunto: APLICACIÓN LEY 1564 DE 2012 CÓDIGO ...

Destino: SUBSECRETARIA GENERAL Y DE CONTROL D...

Origen: Andrea Grimaldo Fandiño

Tipo: Memorando

DIRECTIVA

001-04 ABR 2013

**PARA** SUBSECRETARIO GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO, ASESORES,  
DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y JEFES DE OFICINA

**DE** MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ Y LUCILA REYES SARMIENTO  
Secretaría Distrital de Ambiente y Directora Legal Ambiental

**ASUNTO** Aplicación Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 2° señala el campo de aplicación de ésta, por tanto, prevé que las normas de esa primera parte del Código se aplicarán a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Más adelante agrega, que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en ese Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

De igual manera, el artículo 34, ibídem, preceptúa que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en ese Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esa parte primera del código.

Lo anterior quiere decir, que la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad administrativa que pertenece a los organismos del Sector Central de la Administración Distrital, le aplican los mandatos de la Ley 1437 de 2011, como ley especial en todas y cada una de las actuaciones que deba surtir en ejercicio de sus atribuciones y potestades administrativas.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1805:2008  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

No obstante, el artículo 306 de la ley en comento, advierte: "*Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*"

Lo anterior, habida cuenta de que hay una serie de instituciones y vacíos procesales en los imperativos que conforman el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que bien están regulados de manera expresa en el Código General del Proceso, como quiera que, además de regular la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios, se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes. (Artículo 1º).

Opera en este escenario la figura de la remisión normativa, es decir, hay dos normas (reenviante y la reenviada), debe señalarse que ambas mantienen su independencia y autonomía, su nivel, su rango, su valor jurídico y su jerarquía, ninguna se apropia o vacía el contenido de la otra. Este reenvío del legislador quiere la aplicación de aquella como tal para regular los aspectos no contemplados en ella, reconociendo que la materia concreta de la actuación de la administración no está completa, suficiente y perfecta en la Ley 1437 de 2011, pero enuncia de manera categórica una restricción o condición, "*en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*", en tal virtud, no ordena, ni habilita procesos ni procedimientos que no estén bajo la tutela y atribuciones de la jurisdicción administrativa.

## CONCLUSIÓN

La forma de remisión que emplea la Ley 1437 de 2011 para normatizar los aspectos no contemplados en ella con los preceptos de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, lo hace en una técnica expresa y directa a un texto definido y determinado, sin debates en su integración y aplicación por cuenta que lo restringió a todo aquello "*en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*", de manera que no es una remisión genérica, tácita ni indeterminada, en tal virtud, es un mandato concreto y expreso al que está obligada la Secretaría Distrital de Ambiente a aplicar en sus actuaciones administrativas.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANANA<sub>2</sub>





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Por vía de ejemplo, la Dirección Legal Ambiental, mediante radicado 2011IE139796 del 1 de noviembre de 2011, expidió el Concepto Jurídico 173, -publicado en el Boletín Legal Ambiental-, con el cual atendió la solicitud de concepto jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en el sentido de dar aplicación a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, en lo que atañe a la recepción de prueba testimonial, institución jurídica que no se encuentra regulada en la Ley 1333 de 2009, -por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental-, en aplicación a la remisión del artículo 267 del anterior Código Contencioso Administrativo.

En resumidas cuentas allí se expresó: *"Centrando el tema en el vacío procedimental que presenta la Ley 1333 de 2009, en el sentido de señalar la ritualidad de la práctica de los diferentes medios probatorios, especialmente la recepción de testimonio objeto de la solicitud de concepto jurídico (...) sea lo primero advertir que la esencia que acompaña al procedimiento sancionatorio ambiental es de carácter administrativo, como tal se funda en los mandatos contenidos en el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, habida cuenta en su artículo 267 prevé que en los aspectos no contemplados en ese Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso Administrativo.*  
(...)

*IV. RECOMENDACIONES. Conforme a lo expuesto si bien resulta cierto que la Ley 1333 de 2009 no tiene definidas las ritualidades que debe cumplir el testimonio de terceros, se debe obrar conforme lo dispone el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, es decir, remitirse al Código de Procedimiento Civil, para aplicar todo aquello que sea compatible con la actuación administrativa (...)."*

De otra parte, debe estar presente en la resolución de los asuntos administrativos el artículo 48 de la Ley 153 de 1887, que entiende que hay denegación de justicia cuando el juez rehusa juzgar pretextando silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, de manera que, no puede predicarse que si el asunto o el tema no está reglado en la Ley 1437 de 2011, es un aspecto que no demanda la ocupación y examen de la entidad para su solución.

Es de especial importancia tener cuidado en la aplicación de los preceptos del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, por cuanto sus mandatos tienen una aplicación gradual y progresiva, unas disposiciones entraron en vigencia a partir de su sanción, 12 de julio de 2012, otras a partir del 1 de octubre de 2012, otras a partir del 1 julio de 2013 y el resto el 1 de enero de 2014.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HU<sup>3</sup>MANA<sup>3</sup>



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
+57 (0)1 (601) 400 0000

La presente Directiva debe ser comunicada a cada jefatura de la Secretaría Distrital de Ambiente para efectos de su oportuno cumplimiento.



MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ  
Secretaría Distrital de Ambiente



LUCILA REYES SARMIENTO  
Directora Legal Ambiental

126PA05-PR09-M-A2-V1.0

Proyecto: María Concepción Osuna

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANANA<sub>4</sub>